



Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención y libertad por pena cumplida a favor de WILSON MORALES RAMÍREZ, con C.C. N° 5.608.493, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

WILSON MORALES RAMÍREZ, cumple pena acumulada de 90 meses de prisión, multa de 133.7 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 105 meses 15 días, impuesta el 13 de agosto de 2015, por el Juzgado Cuarto de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de la ciudad, según las siguientes sentencias:

- La proferida el 29 de agosto de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que revocó la proferida el 26 de noviembre de 2012 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga que había absuelto al ajusticiado, imponiéndole 57 meses 18 días de prisión, multa de 65 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 68 meses 12 días al ser hallado responsable del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, concediéndole el subrogado de la prisión domiciliaria, previa caución prendaria por valor de 2 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso. CUI 68432-31-89-001-2010-00028. Y
- La emitida el 13 de septiembre de 2013 por la misma Corporación, que revocó el fallo absolutorio del 30 de enero de 2013 del Juzgado Promiscuo del Circuito Adjunto de Málaga, con pena de 60 meses de prisión, multa de 68.7 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 70 meses 15 días, como autor responsable del delito de contrato sin cumplimiento legales, concediéndole la prisión domiciliaria previa caución prendaria por valor de 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, CUI 68432-3189-001-2011-00003-01.



1. DE LA REDENCIÓN DE PENA:

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes certificados

CERTIFIC.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17764672	01/01/2020	31/03/2020	496	TRABAJO	496	31
17862565	01/04/2020	30/06/2020	464	TRABAJO	464	29
17931251	01/07/2020	30/09/2020	504	TRABAJO	504	31.5
18002305	01/10/2020	31/12/2020	488	TRABAJO	488	30.5
18127384	01/01/2020	31/03/2021	488	TRABAJO	488	30.5
TOTAL REDENCIÓN						152.5

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/01/2020 – 31/03/2021	BUENA/EJEMPLAR

Las horas certificadas le representan al sentenciado 153 días (5 meses 3 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que la conducta del mismo ha sido calificada en el grado de ejemplar, y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA PENA CUMPLIDA.

2.1 Se solicita a favor del sentenciado que se le otorgue la libertad por pena cumplida; en razón de este proceso el ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta desde el 26 de abril de 2014, por lo que lleva 84 meses 24 días privado de la libertad, que sumados a la redención de pena de 5 meses 3 días aquí reconocida, arrojan el cumplimiento total de la pena a partir del 22 de mayo de 2021.

En consecuencia, librese para ante el director del CPMS Bucaramanga la respectiva boleta de libertad, en la que se indicará que si el penado se encuentra requerido por alguna otra autoridad judicial, deberá ser dejado a disposición de quien así lo requiera.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.2 Conforme el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, comuníquese lo aquí resuelto a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional SIJIN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a WILSON MORALES RAMÍREZ, como redención de pena 5 meses 3 días, por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado WILSON MORALES RAMÍREZ, por cuenta de este proceso, a partir del 22 de mayo de 2021.

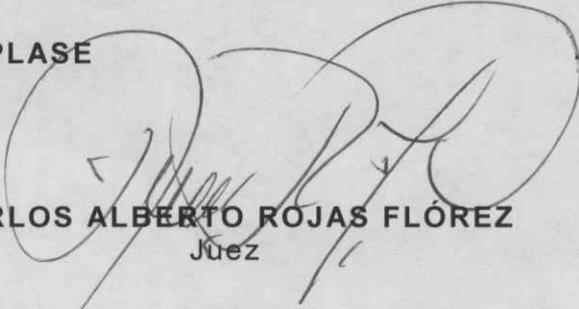
TERCERO: LÍBRESE ante el director del CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si WILSON MORALES RAMÍREZ se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo por cuenta del otro diligenciamiento.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí resuelto a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional SIJIN.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

SEXTO: PERMANEZCA la foliatura en el CSA en cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación al ejercicio de derechos y funciones públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez